

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victoria, 2 y Pºaco. 2.  
En Cartagena (barrio Peral), Dos Carles M. L. S.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación, que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 195 de 15 Julio.)

#### MINISTERIO DE MARINA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr. Evidente es la necesidad de utilizar el carbón de procedencia nacional en las múltiples aplicaciones que pueda tener en la Marina, y con tan importante fin se hicieron en distintas épocas llamamientos á los propietarios de minas invitándolos á presentar sus productos á ensayo en los Arsenales á fin de poder juzgar de la posibilidad de su exclusivo uso en la Armada; aun cuando la ley promulgada en 7 de Enero de 1879, y publicada en 8 del mismo, dispone que en la Marina y sus Arsenales se emplee precisamente el carbón español, es lo cierto que por dificultades, debidas unas veces á las incidencias del servicio, y otras á no haberse presentado proposiciones en algunos actos de subastas intentadas para hacer acopios de ese combustible, ha sido preciso recurrir á utilizar el procedente del extranjero, usando los Gobiernos de S. M. con cierta amplitud la facultad que la citada ley les concede en su art. 1.º

Persistiendo el Ministro que suscribe en el decidido empeño de que queda hecho mérito, en beneficio de la industria hullera nacional, y guiado además por el estímulo de lograr que la Marina no tenga que depender del extranjero para el abastecimiento de ese material tan indispensable para las construcciones, movimiento de la Escuadra y de sus buques, ha propuesto á S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino, y ésta se ha dignado disponer lo siguiente:

Con el objeto de reconocer aquellos carbones procedentes de minas cuyo descubrimiento se haya realizado en el país con posterioridad á la época en que la Marina hizo el último llamamiento á la industria hullera nacional, y siendo además

conveniente clasificar nuevamente aquellos combustibles que, aunque reconocidos en la citada época, puedan haber experimentado modificaciones favorables en sus propiedades, puestas en evidencia por el adelanto de su explotación, procede dirigirse por medio de la «Gaceta de Madrid» á los poseedores de yacimientos carboníferos de España, invitándoles á que presenten en los Arsenales de Ferrol y Cádiz, dentro de un plazo de tres meses, contados desde la fecha de la publicación en el citado Diario oficial de la expresada invitación y de las instrucciones que deben seguirse para las pruebas de los carbones, que serán las mismas que han sido fijadas por Real orden de 21 de Noviembre de 1876.

Es también la voluntad de S. M. que, con el fin de reunir en breve plazo en este Ministerio todos los informes y noticias referentes al particular, se ordene á los Departamentos en que se han de hacer los ensayos que verifiquen los de cada clase de carbón que se presente en un plazo que no exceda de tres meses, contados á partir del día de su ingreso en el Arsenal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1895.—José Maria de Beránger.—Sr. Presidente del Centro consultivo.

##### INSTRUCCIONES

QUE HAN DE SEGUIRSE PARA LAS PRUEBAS DE CARBONES DE PROCEDENCIA NACIONAL

Primera. Los propietarios de minas de carbón que presenten sus productos en los Arsenales de Ferrol y Cádiz para ser ensayados, especificarán el nombre de la mina de que procedan, el lugar donde ésta radique y el estado en que se encuentra la explotación; deberán remitir á cualquiera de los dos expresados Arsenales en el plazo de tres meses, á contar del día en que se publique esta circular en la «Gaceta de Madrid», 10 toneladas de carbón de cada una de las diferentes clases que produzcan las minas de su propiedad, ya tengan aplicación á las calderas marinas y de tierra, ya para hornos de hierro y acero, ó ya, en fin, para fraguas.

Segunda. Todos los carbones que al efecto expresado sean recibidos en el Arsenal, se pondrán á disposición de los Jefes que hayan de efectuar las experiencias. Después

de ejecutadas éstas, el Jefe que las haya verificado ó presidido la Comisión respectiva, expedirá un certificado del carbón consumido en las mismas y sobrantes que resultan.

Tercera. El orden de sucesión que ha de seguirse para practicar los ensayos de los diferentes carbones que se presenten, será el mismo que á estos últimos haya correspondido para su entrada en el establecimiento, decidiendo la suerte de la preferencia entre aquellos que hubiesen sido recibidos simultáneamente.

Cuarta. Con dos días de anticipación por lo menos al en que vayan á verificarse las pruebas se avisará á los dueños respectivos de los carbones, ó en su lugar á las personas que los representen, por si desean presenciales. Mientras éstas duren podrán los interesados hacer cuantas observaciones estimen oportunas para dar á conocer sus carbones; pero no les será permitido exigir se hagan otras pruebas que las marcadas en estas instrucciones.

Quinta. Caracteres físicos de los carbones:

1.º Se observará y definirá su color, textura, brillo, naturaleza de su fractura, así como el color y brillo de ésta.

2.º Se tendrán en cuenta las materias extrañas perceptibles al solo aspecto del carbón, como pizarra, materias calizas, yeso, piritas, etc.

3.º Se determinará la densidad media entre los trozos de carbón que parezcan algo diferentes en calidad.

4.º Se averiguará si el carbón es más ó menos friable, para lo cual se le introducirá, dividido en trozos próximamente de un decímetro cúbico, en un barril ó tambor erizado interiormente de asperezas, al que se hará girar por medio de un eje cierto número de revoluciones en determinado tiempo.

Se extraerá después el carbón, y después de haberle hecho pasar por una criba, cuyas claras sean de 20 milímetros próximamente de lado, se pasará cuidadosamente la parte que haya caído por los agujeros de la criba.

Para toda clase de carbones se tendrá cuidado de introducir en el barril la misma cantidad de material y someterla dentro del aparato á igual número de revoluciones con la misma velocidad.

5.º Se determinará la cantidad de agua higrométrica que el carbón contiene, calentando en un crisol,

hasta la temperatura de 100 grados, seis ú ocho gramos del mismo reducido á polvo, y observando el peso que hubiera perdido después de la operación.

6.º También se apreciará la cantidad de agua que es capaz de absorber, pesando un trozo de carbón seco y volviéndole á pesar después de mantenerle sumergido en agua durante veinticuatro horas.

Sexta. Propiedades como combustible.

Para hacer la prueba del carbón, considerado exclusivamente como combustible, y que son el objeto principal de estos ensayos, se hará uso de la caldera que existe para este objeto en el Arsenal, debiendo procederse como sigue:

1.º Se empleará agua dulce para la alimentación de la caldera.

2.º La duración de la producción del vapor en cada ensayo será de cinco á seis horas.

3.º Cada clase de carbón se ensayará en la caldera por lo menos tres veces.

4.º Durante la operación se apuntará de media en media hora la temperatura de la atmósfera, la del agua de la caldera y la del depósito de alimentación, y al finalizar el ensayo se formará un estado, donde se anoten los datos siguientes:

Temperatura máxima, mínima y media de la atmósfera.

Temperatura máxima, mínima y media del agua de la caldera.

Idem id. id. de la del depósito de alimentación.

Peso del carbón consumido desde que empezó la ebullición hasta terminarse el ensayo.

Peso del agua evaporada.

Tiempo invertido en la operación.

Peso de las cenizas.

Idem de la carbonilla separada de la ceniza por medio de la criba.

Idem de las escorias formadas sobre las parrillas.

Idem del hollín desprendido al limpiar los tubos.

5.º Durante la operación se observarán y anotarán asimismo las circunstancias siguientes:

El método que se haya encontrado más conveniente en el curso del ensayo para conducir los fuegos.

Color y circunstancias de la llama

Color, olor y grado de abundancia del humo.

Naturaleza de las brasas que se desprendan de entre las parrillas y puedan acusar materias extrañas.

6.º Para llegar á formarse idea del poder calorífero del carbón, se tratará éste por el litargirio, auo-



tándose la cantidad de plomo que funde.

7.º Igual procedimiento se empleará en el hollín, para formarse idea de la cantidad de carbón que contiene sin quemar.

8.º Se ensayarán los carbones en las fraguas y en los hornos de reverbero para apreciar sus propiedades en el trabajo del hierro.

9.º El cok se ensayará en los hornos de fundición, y se hallará su densidad y su poder calorífero.

Séptima, Para los ulteriores fines que pudieran convenir, se depositará en una caja de m 3. de

volumen próximamente cierta porción de cada clase de carbón que se ensaye, compuesta de los trozos que parecieren de diversa calidad.

Las cajas que contengan los ejemplares de todos los carbones ensayados, después de cerradas, precintadas y selladas por la Comisión encargada de hacer las pruebas, y el dueño de los carbones ó su representante, se conservarán en el almacén general del Arsenal, mientras otra cosa no se disponga por el Ministerio.

Octava. Para cada una de las clases de carbón que se ensayen, se levantará un acta, en la cual se harán constar los resultados directos obtenidos de las experiencias y la interpretación razonada de estos resultados, donde claramente se determine la clase genérica á que pueda corresponder el material ensayado y su grado de utilidad para los usos de la Marina.

Madrid 3 de Julio de 1895.—El Director del material, Manuel de la Cámara.

**Segunda sección.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 139.

Secretaría.—Elecciones.  
Convocatoria.

Resultando seis vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Archena, y ascendiendo á la tercera parte del mismo total de Concejales de que se compone; he acordado de conformidad á lo dispuesto por el artículo 47 de la ley Municipal vigente, convocar á elección parcial en dicho Ayuntamiento para cubrir las referidas vacantes, señalando al efecto el día 28 del corriente mes para la votación y el Domingo 21 para la designación de Interventores.

Las operaciones consiguientes á dicho acto, se efectuarán con estricta sujeción á las disposiciones vigentes, en la misma forma y términos que se verificaron para la elección general que tuvo lugar el día 12 de Mayo último.

Murcia 9 de Julio de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 138.

Secretaría.—Elecciones.  
Convocatoria.

Resultando seis vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Pliego, y ascendiendo á la tercera parte del número total de Concejales de que se compone; he acordado de conformidad á lo dispuesto por el artículo 47 de la ley Municipal vigente, convocar á elección parcial en dicho Ayuntamiento para cubrir las referidas vacantes, señalando al efecto el día 28 del corriente mes

para la votación y el Domingo 21 para la designación de Interventores.

Las operaciones consiguientes á dicho acto, se efectuarán con estricta sujeción á las disposiciones vigentes, en la misma forma y términos que se verificaron para la elección general que tuvo lugar el día 12 de Mayo último.

Murcia 9 de Julio de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 119.

Jefatura de Minas de Murcia.  
Número 12.115.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Andreu Pérez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 10 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Virgen del Carmen*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y diputación de Perin; paraje de las Lomas del Salar; lindando N. tierras de Candelaria Méndez; S. las de Juan Sevilla Liar-te; Poniente las de Francisco Martínez, y L. con las de Diego Ortega Jorquera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de honda en dichas Lomas, que linda unos 165 metros de la casa Husca del solicitante; y desde él se medirán á N. 200 metros primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley; los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Julio de 1895.—Ricardo Sánchez Madrigal.

**Cuarta sección.**

Número 127.

Don Martín Costa y Llovera, Teniente de Navio segundo Comandante de Marina de la provincia de Cartagena y Fiscal de la expresada Comandancia.

Hace saber: Que habiendo encontrado en la Rada de Portmán el día 1.º del presente mes los efectos siguientes: Un ancla de dos metros de largo y peso de mil seiscientos diez kilogramos y veintidós metros de cadena de cuarenta y ocho milímetros de grueso y peso de ochocientos veintiocho kilogramos, se hace público por medio del presente edicto, á fin de que los que crean ser sus dueños se presenten en esta Comandancia de Marina dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia para acreditar sus derechos.

Cartagena 13 de Julio de 1895.—Martín Costa.

Número 126.

ACORAZADO «PELAYO»  
EDICTO

Don Federico Bleni y Llina, Alférez de navio de la Armada y de la dotación del acorazado «Pelayo», Juez instructor nombrado para instruir sumaria al marinero de segunda clase de la dotación del acorazado «Pelayo», por el delito de deserción Juan Rodríguez Ortega,

he acordado diligencia de prisión contra el mismo, y para que pueda efectuarse he dispuesto la publicación del presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en este buque ó á la Autoridad civil ó militar más próxima; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, será declarado rebelde, y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero del mencionado marinero, procedan á constituirlo en prisión y ordenar su conducción con custodia á este buque ó á la Autoridad de marina más próxima.

Dado á bordo del acorazado «Pelayo», Stocolmo 1.º de Julio de 1895.—Federico Bleni.—Por su mandato, Angel Zamora.

Número 130.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo de una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto de Molina, los propietarios que tengan casas en los terrenos de la demarcación de este puesto ó de sus inmediaciones y deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 15 de Agosto próximo á las nueve de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de los Indios núm. 7, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

La demarcación de este puesto comprende las villas de Alguazas, Cotillas, Ceuti y Lorqui, y las diputaciones de la Torre Alta, Rivera, la de Palmera, Hurona y Rellano, Hornera, los Valientes, Alboleda y Campo de Tejar, Cañada del Salao, Comala y Espada, y la del Fenazar.

Molina 10 de Julio de 1895.—El Secretario, Juan Martínez Vivancos.—V.º B.º: El segundo Teniente, Mena.

**Quinta sección.**

Número 134.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos con fecha 9 del actual, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia y ésta á su vez á esta Administración lo siguiente:

«Habiéndose dispuesto por Real orden de 2 del actual, que en las provincias en que no existe el arrendamiento del impuesto de cédulas personales, se realice la cobranza de éstas en el actual ejercicio, correspondientes á las clases perceptoras de haberes del Estado, por los respectivos Habilitados; y hallándose esa provincia en este caso lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo significarle que el descuento del importe de las cédulas por dichos Habilitados ha de verificarse al satisfacer á los interesados, en Agosto

próximo, los haberes correspondientes al actual mes de Julio, con sujeción á las reglas siguientes:

La cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, participes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de Loterías, y á cuantos perciban haberes del Estado, en las provincias á que se refiere la presente circular, se sujetará á las reglas siguientes:

1.º Los Jefes de las Dependencias de los que perciban haberes ó premios cuidarán de formar, por duplicado, relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los perceptores, de la clase é importe de la cédula de cada uno y de la suma del de todas.

2.º Los Jefes de dichas Dependencias y oficinas interventoras cuidarán de que al pagarse los haberes correspondientes al mes actual, ingrese su importe en el Banco de España ó sus Sucursales, como productos del impuesto, ó por movimiento de fondos, remesas de otras Cajas, según los casos.

3.º Para evitar la duplicación á los que necesiten por otro concepto cédula de mayor precio, se darán de baja en la expresada relación las cédulas respectivas á los haberes, y de alta las que haya menester por conceptos más elevados, cuyo extremo deberá esclarecerse, exigiendo, en todo caso á los interesados, la oportuna declaración sobre este extremo.

4.º Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde corresponda, las definitivas aplicadas al impuesto y expresivas al dorso de las personas y cédulas que se refieran, se presentarán á los Administradores de Hacienda, quienes en su vista dispondrán se entreguen á los Habilitados respectivos las cédulas en blanco, cuyo importe representen las cartas de pago.

5.º Los Habilitados extenderán las cédulas á los respectivos interesados, consignando sus nombres, categorías, cargos y sueldos, y exigiéndoles que firmen los cédulas y las matrices, les entregarán aquéllas segregadas de éstas.

6.º El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del límite del 50 por 100, se recaudará al propio tiempo que el importe de las cédulas, ingresándolo en el Banco de España ó sus Sucursales, con la aplicación correspondiente, haciéndose constar al dorso el pago, mediante nota debidamente autorizada por los Habilitados.

7.º Las matrices de las cédulas que se entreguen en blanco á los Habilitados se devolverán á las Administraciones de Hacienda, una vez requisitadas en forma, con la correspondiente relación autorizada.

8.º Las Administraciones de Hacienda darán de baja en los padrones que han de entregar á los recaudadores las cédulas que hubiesen entregado á los Habilitados de los perceptores de haberes del Estado, y comprenderán, en relaciones adicionales á los padrones las de los individuos que no estén incluidos en ellos.

9.º Las cédulas que se entreguen á los habilitados, por orden de los Administradores de Hacienda, intervenidas por la Intervención de la provincia y previo abono de su importe, serán descargo de la cuenta de Depositario Pagador.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Habilitados y de los interesados en general.

Murcia 16 de Julio de 1895.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.



Número 132.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN 3.ª

# PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN

RELACION de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mundas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1894-95, que en virtud del Refit decreto de 21 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva.	Año	Nombre del Comisario.	Casa á cuyo cargo viene el giro.	Pesetas. Cts.
Albarracín.	11 Febrero	1895	D. Telesforo Jiménez.	Entrega D. Joaquín Navarro.	15 »
Almería.	20 Junio	»	» Antonio Nieto.	Idem D. Diego Romero.	125 »
Avila.	3 Septiembre	1894	» Raimundo Pérez Gil.	Idem D. Felipe Pabón.	10 »
	18 Enero	1895		Letra c/ al Banco de España.	246 40
Badajoz.	11 Julio	1894	» José Henares.	Libranza del Giro mútuo.	11 »
	24 Junio	1895		Letra c/ al Banco de España.	230 40
Barbastro.	1 Marzo	»	» Francisco de Francés.	Idem id. id.	41 »
Barcelona.	29 »	»	» Tomás Sánchez y González.	Letra c/ al Banco de España.	558 26
Burgos.	4 Febrero	»	» Gerardo Villota.	Letra c/ D. Alvaro Villota.	334 »
	6 »	»		Idem id. id.	200 »
Cádiz.	7 »	»	» Félix Soto y Mancera.	Letra c/ Viuda é hijos de D. A. G. Moreno.	42 50
Calahorra.	25 Junio	»	» Juan Francisco Ruiz de la Cámara	Idem c/ al Banco de España.	732 50
Canarias.	16 Enero	»	» Bernardo Cabrero.	Idem id. id.	473 85
Cartagena.	22 Abril	»	» Rafael Alguacil.	Idem id. id.	880 »
Ceuta.	9 Enero	»	» Antonio de los Reyes.	Libranza del Giro mútuo.	6 60
Ciudad-Rodrigo.	9 Julio	1894	» José González Sistiaga.	Idem id. id.	56 »
	21 Febrero	1895		Entrega D. S. Castaño.	46 »
Idem.	29 Mayo	»	El Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis.	Remite por limosnas recaudadas.	202 30
Córdoba.	4 Junio	»	D. Guillermo Gil.	Entrega D. Pedro Moreno.	544 05
Cuenca.	24 »	»	» Gregorio Auñón.	Libranza del Giro mútuo.	208 »
Gerona.	6 Mayo	»	» Antonio de Oms.	Remite en sellos de franqueo.	2 »
Granada.	7 Febrero	»	» Marcelino Toledo.	Letra c/ Luis Roig y Compañía.	970 »
Guádix.	30 Junio	»	» Juan Gallardo.	Idem c/ Sres. Llaguno y Compañía.	152 »
Habana.	30 »	»	» Francisco Clarós y Ríos.	Entrega D. Angel Castellanos.	10.315 15
Ibiza.	17 »	»	» Juan Torres.	Libranza del Giro mútuo.	20 »
Jaca.	30 »	»	» Lucas García, Comisario interino.	Entrega D. Juan Antonio Pié.	298 »
Jaén.	30 »	»	» Maximiano Angel.	Letra c/ al Banco de España.	240 24
León.	22 Mayo	»	» Juan de la Cruz Salazar.	Idem id. id.	1.029 54
Lérida.	28 »	»	» Crescencio Estorzado, Comisario interino.	Entrega D. Vicente Meler.	50 »
Lugo.	5 Febrero	»	» Tomás Suárez.	Libranza del Giro mútuo y sellos.	15 53
	1 Octubre	1894		Entrega por recaudado en Julio, Agosto y Septiembre del 94.	303 50
Madrid.	3 Enero	1895	» Valentin Callejo, Guarda-Almacén de Santuarios de esta Corte.	Idem por Octubre, Noviembre y Diciembre id.	306 »
	3 Abril	»		Idem por Enero, Febrero y Marzo 95.	286 54
	24 Junio	»		Idem por Abril, Mayo y Junio id.	557 82
Idem.	28 Agosto	1894	Entrega D. Fernando Diaz Carreño.	Como limosna para los Santos Lugares.	5 »
Idem.	12 Marzo	1895	Idem D. Manuel Iglesias.	Testamentaria de D.ª Petra Rodriguez, para id. id.	3 »
Idem.	18 Junio	»	Idem el Sr. Marqués de Rozalejo.	En nombre de una persona devota para id.	40 »
Idem.	28 »	»	Idem los Sres. Testamentarios de Don Ramón Ortiz.	Como limosna para los Santos Lugares.	25 »
Málaga.	30 »	»	D. Eduardo del Rio.	Letra c/ Sres. Urquijo y Comp.ª.	1.007 40
Mallorca.	9 Mayo	»	» Matías Compañy.	Idem c/ D. Carlos Herraiz.	367 »
Menorca.	21 »	»	» Linó Singla.	Letra c/ E. Sainz é Hijos.	174 04
Mondoñedo.	4 Febrero	»	» Jesús Carrera.	Libranza del Giro mútuo.	460 »
Orense.	14 Junio	»	» Salvador Martinez.	Letra c/ Sobrinos de Céspedes.	32 »
Orihuela.	20 Abril	»	» Bartolomé Martínez.	Idem c/ G. Rolland é Hijos.	522 »
Oviedo.	22 Febrero	»	» Antonio Sánchez.	Idem c/ al Banco de España.	1.000 »
Palencia.	8 Junio	»	» Juan Antonio Castillón.	Idem c/ D. Luis Roy y Sobrino.	103 38
Pamplona.	4 Enero	»	» Juan Cortijo.	Idem c/ al Banco de España.	3.755 80
Puerto-Rico.	20 Abril	»	» Miguel Herrero.	Idem c/ E. Saiz é Hijos.	214 05
Salamanca.	19 Febrero	»	» Juan Antonio Vicente Bajo.	Idem c/ al Banco de España.	420 80
Santander.	19 Junio	»	» Wenceslao Escalzo.	Idem c/ E. Saiz é Hijos.	102 »
Santiago.	7 Enero	»	» Ricardo Rodríguez.	Remitido en metálico.	227 »
Santiago de Cuba.	7 Junio	»	» Ramiro Herrera.	Letra c/ E. Saiz é Hijos.	116 25
Segorbe.	3 Mayo	»	» Gregorio Peñalba.	Libranza del Giro mútuo.	80 »
Segovia.	19 Enero	»	» Salvador Guadilla.	Entrega en metálico.	50 »
Sevilla.	9 Febrero	»	» José María Vidal.	Entrega D. José Rejos.	500 »
	27 Junio	»		Idem D. José Fernández Nonidez.	319 »
Sigüenza.	19 Abril	»	» Juan Pastor.	Libranza del Giro mútuo.	45 »
Tarazona.	13 Mayo	»	» Joaquín Carrión.	Idem id. id.	106 »
Tenerife.	16 Enero	»	» Vicente González.	Idem id. id.	143 »
Teruel.	7 Febrero	»	» Francisco Cerezo.	Entrega D. Joaquín de Lezcano.	244 20
Toledo.	18 Junio	»	» Salvador Valdepeñas.	Letra c/ al Banco de España.	1.682 70
Tudela.	27 Febrero	»	» Pablo García.	Entrega D. Esteban Castillo.	10 »
Tuy.	28 »	»	» Jacinto Figueroa.	Idem D. Emilio Buceta.	187 »
Urgel.	20 »	»	» Vicente Porta.	Libranza del Giro mútuo.	30 »
Valencia.	5 »	»	» Salvador Montesinos.	Letra c/ al Banco de España.	4.917 »
Vich.	22 Enero	»	» Ramón Folcrá.	Idem c/ á D. Alejandro Bacqué.	125 50
Victoria.	15 »	»	» Andrés González de Suso.	Idem c/ al Banco de España.	5.356 15
Zaragoza.	25 Junio	»	» Hermenegildo Garpar.	Idem c/ á D. Manuel Alonso de Celada.	617 75
TOTAL.					42.467 20

NOTA.—No han rendido cuenta las Comisarias de Alcántara, Ciudad-Real, Coria, Huesca, Valladolid y Zamora. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Astorga, Osma, Plasencia y Tarragona.

Importa la presente relación las figuradas cuarenta y dos mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas veinte céntimos, salvo error.

Madrid 1.º de Julio de 1895.—El Interventor, Luis Valcárcel.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.



## Sexta sección.

Número 129.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE YECLA

Don José Martínez Martínez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Yecla.

Certifico: Que el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Junio último, es como sigue:

Sesión ordinaria del día 3 de Junio.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprobó la distribución de fondos de este mes.

Se acordó el ingreso de 4.437 pesetas ochenta y tres céntimos á que asciende lo recaudado en consumos durante el mes de Mayo último.

Se aprueban varias cuentas por diferentes servicios.

Se nombra un empleado de puertas.

Se acordó recurrir al Sr. Delegado de Hacienda para que se sirva anular y dejar sin efecto la subasta celebrada en 24 de Mayo, de varios trozos de terrenos del monte denominado «Solana del Serral», que pertenece al común de estos vecinos.

Sesión ordinaria del día 10.

Esta sesión no ha podido celebrarse por haberse alterado el orden público, durante todo el día y no poder reunirse los Sres. Concejales ni el Sr. Alcalde.

Sesión extraordinaria del día 11.

Bajo la presidencia del Sr. D. Fernando Venero Carredano, Delegado del muy ilustre Sr. Gobernador civil de esta provincia, se acordó:

Que se restablezca el impuesto de consumos.

Que se proceda á la formación del inventario de los muebles, efectos y documentos quemados y salvados á consecuencias del motín.

La suspensión de empleo y sueldo del guardia aforador Juan Blasco Botella.

Consignar un voto de gracias al Sr. Delegado Presidente y al Sr. Alcalde D. Pascual Andrés Sánchez, que por sus disposiciones y actividad han evitado grandes conflictos á esta población.

Sesión ordinaria del día 17.

Se aprobó el acta de la sesión del día tres y los acuerdos tomados en la extraordinaria del día once.

Se aprueban varias cuentas por diferentes servicios.

Se acuerda la reconstrucción de las casillas de los guardias de consumos.

Se designa al Concejal D. José Muñoz López, para que represente al Ayuntamiento en el examen, discusión y aprobación del presupuesto carcelario para el ejercicio de 1895 á 96.

Se acordó no mostrarse parte en la causa que por sedición se sigue en este Juzgado.

Se autoriza á D. Antonio López Calahorra para firmar el libramiento de la cantidad que por bagajes tiene que percibir esta Corporación.

Se acordó adjudicar definitivamente á D. Basilio Zafrilla Morales, la subasta del sacrificio de reses.

Se dió cuenta de la comunicación que el Sr. Delegado de Hacienda remitió á este Ayuntamiento concediendo un plazo de 15 días para contestar á los reparos de los débitos que hace este Ayuntamiento á la Hacienda.

Sesión ordinaria del día 24.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el inventario del mobiliario y efectos de esta Corporación para el próximo ejercicio.

Se aprobaron varias cuentas por diferentes servicios.

Se acordó admitir la dimisión del Secretario de este Ayuntamiento y la del Administrador del agua principal.

Se acordó conceder quince días de licencia al Médico titular D. Lorenzo Rayado Castaño.

Se acordó solicitar de la Delegación de Hacienda la compensación de las cantidades procedentes del 50 por 100 de cédulas personales, por los débitos que hace esta Corporación por descuentos.

Se acordó autorizar á D. Teodoro Danio, para retirar del Banco la cantidad que por intereses de láminas existen en el mismo é ingresarias por contingente provincial.

Se acordó exponer al público por término de quince días el presupuesto del Hospital de Caridad.

Se acordó negar la autorización que solicita D. Antonio Azorín, sobre construcción de una casa en terrenos del común.

Se acordó el pago al encargado de los estudios para el abastecimiento de aguas potables de esta ciudad.

Se acuerda nombrar Secretario interino al oficial primero de esta Secretaría D. Antonio López Calahorra.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil á fin de que sea publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Yecla á siete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—José Martínez.—V.º B.: Juan Serrano.

Yecla 8 de Julio de 1895.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha y certifico.—Martínez.

## Séptima sección.

Número 116.

Nos los Sres. D. Gabriel Mallo y D. Vicente Pérez, Abogados que constituimos la Comisión notabrada por S. E. I. el Sr. Obispo de esta Diócesis de Cartagena, para ejecutar en ella la ley-Convención con la Santa Sede de 24 de Junio de 1895.

Hacemos saber: Que por D. José Menarguez López, Presbítero, vecino del Javali nuevo, se ha solicitado la conmutación de los bienes de la Capellanía Colativa familiar de Sangre que en la parroquia de Alcantarilla fundó Inés Hurtado, apoyando su petición en lo que dispone la referida ley-Convención y su Instrucción de 25 del mismo Junio.

Y para proveer con equidad hemos acordado expedir el presente edicto llamando y emplazando á los que se crean con derecho á verificar dicha conmutación, á los encargados del patronato activo y á los interesados en el pasivo, para que si les convinieren puedan ejercitarlo en el improrrogable término de treinta días, á contar desde que este edicto se publique en los *Boletines* eclesiásticos de esta Diócesis y oficial de esta provincia se fije en el sitio de costumbre de la indicada parroquia, dentro de cuyo término han de presentar todos los justificantes de sus derechos.

Dado en Murcia á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Licenciado Gabriel Mallo.—Vicente Pérez.—Por mandado de sus Señorías, Valentin Arroyo y Cebador.

## Octava sección.

Número 120.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

Don Francisco Martínez Orozco, Juez municipal suplente de esta ciudad de Cartagena y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia á Antonia López Rodríguez, vecina que fué de esta ciudad, con morada en el Algar, para que en el indicado término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas que contra la misma y otra se sigue por escándalo; apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Martínez Orozco.—P. S. M., Antonio Más.

Número 111.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE CARTAGENA

Don José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Carrillo Abellán, hija de Antonio y de Ana, de treinta años de edad, soltera, profesión la de su sexo y natural y vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de ser trasladada á las cárceles de este partido por haberse decretado su prisión provisional con esta fecha, en causa que se le sigue sobre estafa á María Carrillo Abellán; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley, y será declarada rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de la expresada María Carrillo Abellán, poniéndola á mi disposición.

Dada en Cartagena á once de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—José Escolano.—El Actuario, Benito Polo.

Número 137.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de cinco días, contado desde la inserción del mismo en «Gaceta de Madrid», se llama al marido de Antonia Hernández Baños, vecino de esta ciudad en el barrio de San Antón y fogonero de la Armada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración y ofrecerle la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de un billete de veinti-

cinco pesetas, cuyo hecho tuvo lugar el día veintiocho de Diciembre último.

Dado en Cartagena á trece de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—José Escolano.—El Escribano, Francisco Povo.

## Venta.

De una imprenta con material para hacer un periódico y toda clase de trabajos, con prensa de hierro, todo en buen uso, se dará muy barato.—Informarán en la imprenta de este periódico.

## Sección no oficial.

## SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Alejo.

## VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en la Iglesia de San Bartolomé.

## A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

## INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.